RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

LA DIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA- CAR., en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto compilatorio 1076 de 2015, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011, la Corporación aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, para el casco urbano del MUNICIPIO DE LA CALERA- Cundinamarca, con NIT 899.999.712-5, a través de su Representante Legal doctor Carlos Cenén Escobar Rioja, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.614 de La Calera.

Que en su artículo segundo, la Corporación resolvió que se haría seguimiento, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el Municipio de La Calera- Cundinamarca, para el área urbana, a través de su representante legal.

Que el artículo tercero de la Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011, resolvió que el municipio de La Calera-Cundinamarca, debió consignar la suma de un millón cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos ($1.058.644,oo).

Que según el artículo cuarto de la Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011, se resolvió que los cambios que del plan de obras y en general que del PSMV aprobado, que se deriven como consecuencia de posteriores evaluaciones o modificaciones necesarias por el propio desarrollo del municipio, deberían ser previamente sometidos a consideración y aprobación de la Corporación y estar sujetos a los Planes de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial y al Plan Maestro de Alcantarillado adoptado.

Que el artículo quinto de la resolución citada resolvió que la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos quedaba sujeto al compromiso por parte del Municipio de La Calera- Cundinamarca, a través de su Representante Legal, de cumplir con lo definido en cuanto al Plan de Obras.

Que según el artículo sexto de la Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011, advirtió al Municipio de La Calera- Cundinamarca, a través de su representante legal, que de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el seguimiento y control a la ejecución del PSMV, se realizaría semestralmente por parte de la Corporación en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones Programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

Que el artículo séptimo de la resolución citada advirtió al Municipio de La Calera- Cundinamarca, a través de su representante legal, que debería tramitar los permisos ambientales, que se requieran para el desarrollo o ejecución de los cronogramas, del PSMV, como ocupación de cauce, construcción de obras hidráulicas y demás, cuando los recursos naturales se vean afectados.

Que según el artículo octavo de la Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011, resolvió que el Municipio de La Calera- Cundinamarca, presentaría anualmente a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en el mes de diciembre, el informe sobre el avance en la ejecución de las obras del PSMV, que serviría para el seguimiento de la meta de reducción, tal como lo estipulan los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, que establecen el cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico y define la información base que debe presentar el sujeto pasivo de la tasa para que la Entidad efectúe el cálculo del monto a cobrar.

Que el parágrafo del artículo octavo de la Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011, estableció que el Municipio de La Calera- Cundinamarca, adicionalmente debía presentar un informe del estado actual de las fuentes receptoras de los vertimientos municipales.

Que el artículo noveno de la resolución citada determinó que el Municipio de La Calera- Cundinamarca, que debía elaborar y presentar a la CAR, con una frecuencia anual, informe del estado de calidad de las fuentes receptoras de las aguas residuales municipales, junto con el aforo de caudales, la evaluación hidrobiológica de las corrientes, en los mismos periodos y estaciones, que se realiza el muestreo físico – químico y considerando como mínimo los mismos parámetros.

Que según el artículo décimo de la Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011, resolvió que el Municipio de La Calera- Cundinamarca, se obliga a realizar las obras propuestas en su Plan de Inversiones y a la proyección de reducción de carga contaminante definida en el Informe Técnico 199 del 17 de noviembre de 2010 de la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible.

Que según el artículo décimo primero de la Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011, resolvió que el Municipio de La Calera- Cundinamarca, debía presentar a 31 de diciembre de 2011, un inventario de las industrias asentadas en el área rural dentro de su perímetro sanitario y de servicios conectadas a la red de alcantarillado.

Que el artículo décimo segundo de la Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011, advirtió que el Municipio de La Calera- Cundinamarca, que la responsabilidad de la consecución de los recursos financieros para la ejecución de las obras propuesta en el PSMV, recae en cabeza del Municipio de La Calera.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

Que el artículo décimo tercero de la providencia citada advirtió al Municipio de La Calera- Cundinamarca, que el incumplimiento de lo dispuesto en la providencia daría lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o las que la reglamentan o modifiquen.

Que el artículo décimo cuarto de la citada providencia, advirtió al Municipio de La Calera- Cundinamarca, que debía dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, en su artículo 39 en relación a cumplir la norma de vertimientos y de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos, así como informar a la Autoridad Ambiental competente cuando un usuario y/o suscriptor no esté cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado púbico.

Que según el artículo décimo quinto de la Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011, resolvió que el Municipio de La Calera- Cundinamarca, debía cumplir con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 39 de Decreto 3930 de 2010, en el sentido de presentar anualmente a la Autoridad Ambiental competente, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentaría anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año. Esta información debía presentarse de acuerdo al formato que para tal fin expidiera el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el 20 de septiembre de 2011, la señora Claudia Yaneth Cely Calixto, se notificó personalmente de la Resolución No. 2190 de 24 de agosto de 2011, en virtud del poder conferido por el doctor Carlos Cenén Escobar Rioja, en calidad de Alcalde Municipal de La Calera, Cundinamarca.

Que por medio de la Resolución No. 2263 de 21 de septiembre de 2012, la Corporación resolvió transferir al Municipio de La Calera – Cundinamarca, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales compuesta por una infraestructura física localizada en el predio El Rosal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1196080 y cédula catastral No. 00-00-0002- 0272-000, ubicado en el municipio de La Calera- Cundinamarca.

Que el día 24 de septiembre de 2012, el señor Álvaro Venegas Venegas, en su condición de Alcalde del municipio de La Calera- Cundinamarca, se notificó personalmente de la Resolución No. 2263 de 21 de septiembre de 2012.

Que a través del Auto OBDC 371 del 25 de julio de 2013 (folio 1231, cuaderno 6), la Corporación requirió al municipio de La Calera- Cundinamarca y a la Empresa de Servicios Públicos de La Calera, ESPUCAL – E.S.P., para que remitieran a

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

esta Autoridad Ambiental, la solicitud de cesión del PSMV y se realizó requerimientos de documentación.

Que el 06 de agosto de 2013, el señor Álvaro Venegas Venegas, en su calidad de Alcalde del Municipio de La Calera, se notificó del Auto OBDC No 371 de 25 de julio de 2013.

Que a folio 1450, cuaderno 7 obra constancia de pago por concepto de seguimiento vigencia 2013 por valor de $1.124.925.

Que mediante Auto OBDC 746 del 25 de septiembre de 2014, la Corporación efectuó unos requerimientos, se compulsaron copias, se ordenó visita técnica al Colector La Plazuela y al sitio de vertimiento en el municipio de La Calera-Cundinamarca, entre otros aspectos.

Que mediante radicado CAR 01151100064 del 19 de enero de 2015, el Municipio de La Calera- Cundinamarca, allegó cumplimiento de Auto OBDC 746 del 25 de septiembre de 2014, entre los cuales se encuentra el documento denominado cesión parcial del PSMV a la Empresa de Servicios Públicos de La Calera - ESPUCAL ESP.

Que a través del Auto DRBC 854 del 3 de noviembre de 2015, la Corporación, efectuó cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental para los años 2012, 2014 y 2015, en virtud del PSMV.

Que el Auto DRBC 854 de 03 de noviembre de 2015, fue notificado personalmente al señor Álvaro Venegas Venegas, en calidad de alcalde municipal de La Calera- Cundinamarca, el 01 de diciembre de 2015.

Que a través del radicado CAR 20151138721 de 10 de diciembre de 2015, fue allegado el informe de avance del Plan de Seguimiento al Manejo de Vertimientos de La Calera, Cundinamarca, correspondiente al periodo febrero- agosto de 2015.

Que mediante radicado 01151100996 del 08 de mayo de 2015, el municipio de La Calera- Cundinamarca, solicitó la modificación del PSMV.

Que mediante Auto DRBC 984 del 14 septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, realizó unos requerimientos relacionados con la presentación de los pagos de seguimiento al PSMV de los años 2012, 2014, 2015 y 2016, así como ejecutar las actividades del cronograma de actividades y la presentación de los informes establecidos en la Resolución CAR 2190 del 24 de agosto de 2011.

Que el Auto DRBC 984 del 14 septiembre de 2016, fue notificado el señor Ferney Sánchez Figueroa, en calidad de Apoderado del Municipio de La Calera-Cundinamarca, el día 22 de septiembre de 2016.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

Que mediante radicado 01161102765 del 11 de noviembre de 2016, la Empresa de Servicios Públicos de La Calera- ESPUCAL ESP., dio respuesta al Auto DRBC 984 del 14 de septiembre de 2016.

Que a folio 1865, cuaderno 9, obra constancia de pago por valor de $2.844.625 vigencia 2014.

Que a folio 1866, cuaderno 9, obra constancia de pago por valor de $2.845.078 vigencia 2015.

Que a través del Auto DRBC 325 del 27 de marzo de 2017, esta Autoridad Ambiental, requirió al municipio de La Calera -Cundinamarca, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su ejecutoria, solicitara los correspondientes permisos para los vertimientos No. 1, No. 2 y No. 3 o para los que se incluyeran en el PSMV provenientes del área urbana, los nuevos vertimientos identificados.

Que el Auto DRBC 0325 de 27 de marzo de 2017, fue notificado personalmente al señor FERNEY SÁNCHEZ FIGUEROA, el día 25 de abril de 2016.

Que a través del radicado CAR 01171101982 de 10 de agosto de 2017, la Dra. ANA LUCÍA ESCOBAR VARGAS, Alcaldesa del Municipio de La Calera, presentó el documento de actualización del PSMV del casco urbano del Municipio de La Calera.

Que por medio del Auto DRBC 1141 del 25 de agosto de 2017, esta Entidad, requirió al municipio de La Calera -Cundinamarca, para que presentara, el informe anual de la meta de carga contaminante y los indicadores.

Así mismo, con el acto administrativo anterior, se remitió a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental –DESCA, la documentación allegada por medio del radicado CAR 01171101982 de 10 de agosto de 2017, obrante a folios 1970-2306, consistente la actualización del PSMV del Municipio de La Calera- Cundinamarca.

Que a través del Auto DRBC 1328 del 27 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, para el Casco Urbano del municipio de La Calera -Cundinamarca.

Que el Auto DRBC 1328 del 27 de septiembre de 2017, se notificó de manera electrónica al Municipio de La Calera- Cundinamarca, con oficio con radicado 01172107946 del 11 de octubre de 2017; quedando notificado en la misma fecha.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

Que el Auto DRBC 1328 del 27 de septiembre de 2017, fue publicado en el Boletín extraordinario oficial de la Corporación de fecha 20 de octubre de 2017.

Que mediante radicado 20171145035 del 20 de noviembre de 2017, el municipio de La Calera -Cundinamarca, allegó ajustado el documento de la actualización del documento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, para el Casco Urbano del municipio de La Calera -Cundinamarca.

Que fruto de la visita efectuada el día 25 de octubre de 2017, se obtuvo el Informe Técnico DRBC No. 1331 del 12 de diciembre de 2017, como seguimiento y control al avance físico del cronograma de actividades e inversiones programadas, al plan de saneamiento y manejo de vertimientos –PSMV, para el semestre 12, evidenciando el incumplimiento del cronograma de actividades por parte del ente territorial.

Que mediante Informe Técnico DESCA No. 2073 del 29 de diciembre de 2017, la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental - DESCA de la Corporación evalúo la modificación del contenido del PSMV, recomendando requerir al Municipio de La Calera- Cundinamarca.

Que mediante radicado CAR 20171141777 de 26 de octubre de 2017 (folio 2574, cuaderno 13), la Alcaldesa de La Calera, presentó copia del comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental a la solicitud de modificación y/o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

Que por medio del Auto DRBC 342 del 23 de abril de 2018 (folio 2577, cuaderno 13), la Corporación, requirió al municipio de La Calera -Cundinamarca, para que complementara la información de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, respecto a áreas de prestación de servicio, puntos de vertimiento, proyección de carga contaminante, proyección de población y cronograma de actividades e inversiones.

Que fruto de la visita efectuada el día 24 de abril de 2018, se obtuvo el Informe Técnico DRBC No. 0320 del 21 de mayo de 2018, como seguimiento y control al avance físico del cronograma de actividades e inversiones programadas, al plan de saneamiento y manejo de vertimientos –PSMV, para el semestre 13, evidenciando el incumplimiento del cronograma de actividades por parte del ente territorial.

Que mediante radicado 01181101223 de fecha 07 de junio de 2018, el municipio de La Calera -Cundinamarca, allegó ajustado el documento de la actualización del documento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, para el Casco Urbano del municipio de La Calera -Cundinamarca, con base en la mesa de trabajo CAR Municipio y consultoría.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

Que por medio del radicado 20181128060 del 12 de julio de 2018, el municipio de La Calera -Cundinamarca, dio alcance al radicado 01181101223 de fecha 07 de junio de 2018, frente a los ajustes realizado al documento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, para el Casco Urbano del municipio de La Calera -Cundinamarca, con base en la mesa de trabajo CAR Municipio y consultoría.

Que mediante Informe Técnico DESCA No. 1284 del 26 de julio de 2018, la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental - DESCA de la Corporación hizo evaluación de los Oficios con Radicados CAR Nos. 011881101223 del 07 de junio de 2018 y 20181128060 del 12 de julio de 2018, de la modificación del contenido del PSMV, recomendando la aprobación de la modificación solicitada.

Que a través de comunicación con radicación CAR 20181129462 del 23 de julio de 2018, la Alcaldesa municipal de La Calera, entregó a la Corporación, informe de avances del PMSV El Salitre – Municipio La Calera.

Que la Corporación realizó seguimiento de la meta individual de carga contaminante establecida en el año 2017, para el Área Urbana del Municipio de La Calera -Cundinamarca, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CAR 036 del 22 de diciembre de 2015, con ocasión al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, aprobado mediante Resolución CAR 2190 del 24 de agosto de 2011, generándose el Informe Técnico DESCA 1730 del 22 de octubre de 2018.

Que el día 30 de octubre de 2018, la Corporación realizó visita técnica con el objetivo de realizar el seguimiento y control al avance físico del cronograma de actividades e inversiones programadas con ocasión de la Resolución CAR 2190 del 24 de agosto de 2011, por la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Área Urbana del Municipio de La Calera - Cundinamarca, para el semestre 14, generándose el Informe Técnico DRBC 885 del 22 de noviembre de 2018.

Que mediante Auto DRBC No. 1108 del 29 de julio de 2019, se efectuó el cobro por concepto del servicio de seguimiento y control efectuado en los años 2016, 2017 y 2018 por el valor total de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS ($9.857.070 M/Cte.), tal y como se evidencia a folio 3165, cuaderno 16; dicho acto administrativo fue notificado el día 16 de agosto de 2019 visto a folio 3181, cuaderno 16.

Que mediante Informe Técnico DESCA No. 1284 del 31 de julio de 2019, se efectúo el seguimiento de la meta individual de carga contaminante establecida en el año 2018 para el área urbana del Municipio de La Calera, Cundinamarca teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CAR No. 036 del 22 de diciembre

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

de 2015 en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado mediante Resolución CAR 2190 del 24 de agosto de 2011.

Que mediante Informe Técnico DRBC No. 209 del 1 de julio de 2020, se realizó el seguimiento y control al avance físico del cronograma de actividades e inversiones programadas en el marco de la Resolución CAR 2190 del 24 de agosto de 2011 por la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Área Urbana del Municipio de La Calera -Cundinamarca, para el semestre 17 y las actividades pendientes por demostrar ejecución y/o realización de acuerdo con los seguimientos anteriores realizados por la Corporación.

Que mediante Auto DRBC 979 del 13 de agosto de 2020, esta Dirección Regional requirió al Municipio de La Calera- Cundinamarca, para que allegara las constancias de pago efectuados en los años 2016, 2017 y 2018 del PSMV.

Que el Auto DRBC 979 del 13 de agosto de 2020, se notificó de manera electrónica mediante el oficio con radicado 01202105366 del 04 de septiembre de 2020 al Municipio de La Calera- Cundinamarca.

Que a folio 3295, cuaderno 17, el Municipio de La Calera- Cundinamarca, allegó con radicado 20201154430 del 17 de septiembre de 2020, el pago por concepto de seguimiento ambiental a PSMV., por valor de $9.857.070 de los años 2016, 2017 y 2018.

Que por medio del Informe Técnico DESCA 641 del 09 de octubre de 2020, se realizó el seguimiento de la meta individual de carga contaminante para el año 2019, establecida para el casco urbano del Municipio de La Calera (Cundinamarca), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CAR 36 del 22 de diciembre de 2015 en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado mediante Resolución CAR 2190 del 24 de agosto de 2011.

Que mediante radicado 20201164466 del 16 de octubre de 2020, la Empresa de Servicios Públicos de La Calera- ESPUCOL ESP., presentó documento informando de la eliminación de vertimientos directos al Río Teusacá.

Que por medio del radicado 20201174828 el 19 de noviembre de 2020, la Empresa de Servicios Públicos de La Calera- ESPUCOL ESP., presentó el informe de avance PSMV.

Que a través del Informe Técnico DRBC No. 0677 del 11 de diciembre de 2020, se realizó el seguimiento y control del PSMV para el semestre 18 y las actividades pendientes por demostrar ejecución y/o realización del cronograma de actividades e inversiones de acuerdo con la Resolución CAR 2190 del 24 de agosto de 2011.

Que mediante RESOLUCIÓN DJUR No. 50217000599 de 4 JUN. 2021 (folio 3407, cuaderno 17), esta Corporación autorizó la cesión total de los derechos y

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

obligaciones originarios y derivados de la Resolución 2190 del 24 de agosto de 2011, del MUNICIPIO DE LA CALERA- CUNDINAMARCA, con NIT 899.999.712-5, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., con NIT 800.005.151-9, del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV casco urbano del Municipio de La CaleraCundinamarca, otorgado mediante Resolución 2190 del 24 de agosto de 2011.

Que así mismo, con la RESOLUCIÓN DJUR No. 50217000599 de 4 JUN. 2021, la Corporación aprobó la modificación del Plan Saneamiento Manejo de Vertimientos - PSMV a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de La calera ESPUCAL - ESP., con NIT 800.005.151-9, para las áreas: casco urbano, los Polígonos No. 2, No.3, No.4, No.6 (6.1 y 6.2) del Área de Expansión, un Sector de cada una de las Áreas Rurales de las veredas La Toma, La Portada, El Rodeo y el 100% del Centro Poblado Altamar, del Municipio de La Calera - Cundinamarca, relacionado en los Radicados CAR No. 011881101223 del 07 de junio de 2018 y. 20181128060 del 12 de julio de 2018.

Que la RESOLUCIÓN DJUR No. 50217000599 de 4 JUN. 2021, se notificó de manera electrónica con oficio con radicado 01212004161 del 16 de junio de 2021 al MUNICIPIO DE LA CALERA- CUNDINAMARCA.

Que la RESOLUCIÓN DJUR No. 50217000599 de 4 JUN. 2021, se notificó de manera electrónica con oficio 01212004180 del 17 de junio de 2021 a la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL - ESP.

Que con radicado 20211072890 del 28 de julio de 2021, la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL - ESP., presentó el informe de seguimiento al PSMV urbano del Municipio de La Calera, correspondiente al semestre 14 del año 7 de la RESOLUCIÓN DJUR No. 50217000599 de 4 JUN. 2021.

Que la Corporación realizó el seguimiento y control del PSMV para el Semestre 19 Correspondiente al semestre 14 del año 7 del cronograma modificado por la Resolución DJUR No 50217000599 del 4 de junio de 2021 y las actividades pendientes por demostrar ejecución y/o realización del cronograma de actividades e inversiones de acuerdo con la Resolución CAR No. 2190 del 24 de agosto de 2011. Informe Técnico DRBC No. 0497 de 30 AGO. 2021.

Que la Corporación realizó el seguimiento de la meta individual de carga contaminante para el año 2020, establecida para el Casco urbano de Municipio de la Calera (Cundinamarca), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CAR 20 del 23 de diciembre de 2020 para la cuenca del río Bogotá, en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado mediante Resolución CAR 2190 del 24 de agosto de 2011, de la cual se generó el Informe Técnico DRBC No. 0619 de 29 SEP. 2021.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

Que mediante radicado 20211205562 del 12 de noviembre de 2021, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA CUNDINAMARCA - ESPUCAL ESP., presentó el Informe seguimiento Semestre 15 - PSMV URBANO, EXP 30065.

Que el día 09 de noviembre de 2021, la Corporación realizó el seguimiento y control del PSMV para el Semestre 20 Correspondiente al semestre 15 del año 7 del cronograma modificado por la Resolución DJUR No 50217000599 del 4 de junio de 2021 y las actividades pendientes por demostrar ejecución y/o realización del cronograma de actividades e inversiones de acuerdo con la Resolución CAR No. 2190 del 24 de agosto de 2011, expidiendo el Informe Técnico DRBC No. 0975 de 14 DIC. 2021.

Que el día 23 de marzo de 2022, la Corporación realizó el seguimiento y control del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del casco urbano, los Polígonos No. 2, 3, 4, 6 (6.1 y 6.2) del área de expansión, un sector de cada una de las áreas rurales de las veredas La Toma, La Portada, El Rodeo y el 100% del centro poblado Altamar del municipio de La Calera (Cundinamarca) para el Semestre 21 (correspondiente al semestre 16 del año 8 del cronograma modificado) y de las actividades pendientes por demostrar realización y/o ejecución del cronograma de actividades e inversiones aprobado mediante la Resolución CAR No. 2190 del 24 de agosto de 2011, modificada por la Resolución DJUR No. 50217000599 del 04 de junio de 2021, de la cual se generó el Informe Técnico DRBC No. 0415 de 5 ABR. 2022.

Que mediante AUTO DRBC No. 01226000504 de 7 ABR. 2022, esta Dirección Regional de la CAR., declaró el cumplimiento por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA– ESPUCAL ESP., con NIT 800.005.151-9, respecto con la meta de carga contaminante en DBO5 y SST (t/año) establecida para el año 2020 en el Acuerdo CAR 020 de 2020 para el casco urbano de este Municipio y con la obligación del Artículo Sexto de la Resolución CAR 2190 del 24 de agosto de 2011, modificada por la RESOLUCIÓN DJUR No. 50217000599 de 4 JUN. 2021; así mismo se realizaron unos requerimientos.

Que el AUTO DRBC No. 01226000504 de 7 ABR. 2022, se notificó por aviso con oficio con radicado 01222003594 del 26 de abril de 2022 a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP, al correo electrónico: gerencia@espucal.gov.co.

Que mediante AUTO DRBC No. 01226000812 de 20 MAY. 2022, esta Corporación declaró el cumplimento de unas obligaciones y se les requirió para que allegaran el cumplimiento de unas obligaciones establecidas en la Resolución CAR No. 2190 del 24 de agosto de 2011, modificada por la Resolución DJUR No. 50217000599 del 04 de junio de 2021.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

Que el AUTO DRBC No. 01226000812 de 20 MAY. 2022, se notificó a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., de manera electrónica con oficio con radicado 01222006678 del 14 de julio de 2022 al correo electrónico: gerencia@espucal.gov.co, en cumplimiento a autorización con radicado 20221051759 del 24 de junio de 2022.

Que con radicado 20221045298 del 05 de junio de 2022, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., allegó requerimiento del AUTO DRBC No. 01226000504 de 7 ABR. 2022.

Que con radicado 20221045703 del 06 de junio de 2022, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., allegó requerimiento del AUTO DRBC No. 01226000504 de 7 ABR. 2022.

Que mediante radicado 20221053315 del 30 de junio de 2022, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., allegó información.

Que por medio del radicado 20221054383 del 05 de julio de 2022, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., allegó información.

Que por medio del radicado 20221066699 del 10 de agosto de 2022, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., requirió una información; se dio respuesta con oficio con radicado 01222008596 del 30 de agosto de 2022.

Que con radiado 20221069464 del 19 de agosto de 2022, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., solicitó copia del expediente 30065.

Que mediante radicado 20221078618 del 14 de septiembre de 2022, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., allegó respuesta al AUTO DRBC No. 01226000812 de 20 MAY. 2022.

Que por medio del radicado 20221081388 del 22 de septiembre de 2022, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., allegó información.

Que la Corporación realizó el seguimiento de la meta individual de carga contaminante para el año 2021, establecida para el casco urbano, los Polígonos No. 2, 3, 4, 6 (6.1 y 6.2) del área de expansión, un sector de cada una de las áreas rurales de las veredas La Toma, La Portada, El Rodeo y el 100% del centro poblado Altamar del municipio de La Calera (Cundinamarca), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CAR No. 020 del 23 de diciembre de 2020, en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado mediante Resolución CAR No. 2190 del 24 de agosto de 2011, modificada por la Resolución

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

DJUR No. 50217000599 del 04 de junio de 2021, de la cual se generó el Informe Técnico DRBC No. 1145 de 29 SEP. 2022.

Que en atención a lo anterior, se expidió el AUTO DRBC No. 01226001874 de 7 OCT. 2022, donde esta Corporación declaró el cumplimiento de unas obligaciones, se realizó un requerimiento a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP.

Que el AUTO DRBC No. 01226001874 de 7 OCT. 2022, se notificó de manera electrónica con oficio con radicado 01222010829 de 18 de octubre de 2022, al correo electrónico: gerencia@espucal.gov.co, en cumplimiento a autorización con radicado 20221088799 del 14 de octubre de 2022, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP.

Que el día 29 de septiembre de 2022, esta Corporación realizó visita de seguimiento y control del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del casco urbano, los Polígonos No. 2, 3, 4, 6 (6.1 y 6.2) del área de expansión, un sector de cada una de las áreas rurales de las veredas La Toma, La Portada, El Rodeo y el 100% del centro poblado Altamar del municipio de La Calera (Cundinamarca) para el Semestre 22 (correspondiente al semestre 17 del año 8 del cronograma modificado) y de las actividades pendientes por demostrar realización y/o ejecución del cronograma de actividades e inversiones aprobado mediante la Resolución CAR No. 2190 del 24 de agosto de 2011, modificada por la Resolución DJUR No. 50217000599 del 04 de junio de 2021, de la cual se generó el Informe Técnico DRBC No. 1188 de 11 OCT. 2022.

Que mediante AUTO DRBC No. 01226001874 de 7 OCT. 2022, esta Corporación realizó un requerimiento, entre otros aspectos a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., con NIT 800.005.151-9.

Que el AUTO DRBC No. 01226001874 de 7 OCT. 2022, se notificó de manera electrónica a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., con oficio con radicado 01222010829 del 18 de octubre de 2022, al correo electrónico gerencia@espucal.gov.co; en cumplimiento a autorización con radicado 20221088799 del 14 de octubre de 2022.

Que a través del AUTO DRBC No. 01226002052 de 1 NOV. 2022, la CAR., requirió, entre otros aspectos, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP.

Que el AUTO DRBC No. 01226002052 de 1 NOV. 2022, se notificó de manera electrónica a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., con oficio con radicado 01222011775 del 08 de noviembre de 2022, al correo electrónico gerencia@espucal.gov.co; en cumplimiento a autorización con radicado 20221095037 del 03 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

Que mediante AUTO DRBC No. 01226002280 de 29 NOV. 2022, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR., realizó al MUNICIPIO DE LA CALERA- CUNDINAMARCA, con NIT 899.999.712-5., un cobro por concepto de seguimiento y control ambiental de los años 2019 y 2020.

Que así mismo, con el acto administrativo anterior, esta Corporación realizó a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP.., un cobro por concepto de seguimiento y control ambiental del año 2021.

Que el AUTO DRBC No. 01226002280 de 29 NOV. 2022, se notificó de manera electrónica a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., con oficio con radicado 01222013066 del 05 de diciembre de 2022, al correo electrónico gerencia@espucal.gov.co; en cumplimiento a autorización con radicado 20221104963 del 02 de diciembre de 2022.

Que el AUTO DRBC No. 01226002280 de 29 NOV. 2022, se notificó por aviso con oficio con radicado 01222013546 del 12 de diciembre de 2022 al MUNICIPIO DE LA CALERA- CUNDINAMARCA, al correo electrónico: contactenos@lacalera-cundinamarca.gov.co; previo envío de la citación con oficio con radicado 01222012850 del 30 de noviembre de 2022.

Que por medio de radicado 20221112713 del 27 de diciembre de 2022, el MUNICIPIO DE LA CALERA- CUNDINAMARCA, allegó comprobante de pago por valor $2.416.863, por concepto de seguimiento de los años 2019 y 2020.

Que mediante radicado 20231001382 del 06 de enero de 2023, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., dio respuesta al AUTO DRBC No. 01226002052 de 1 NOV. 2022.

Que con radicado 20231017001 del 24 de febrero de 2023, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., allegó Caracterización anual de vertimientos de usuarios industriales, comerciales, oficiales y especiales del servicio de alcantarillado público vigencia 2022).

Que a través del radicado 20231036484 del 24 de abril de 2023, el MUNICIPIO DE LA CALERA- CUNDINAMARCA, allegó el informe PSMV Urbano Semestre 23.

Que mediante radicado 20231034476 del 18 de abril de 2023, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., informó el cambio de Directora operativa siendo la actual la ingeniera July Tatiana García González.

Que el día 18 de abril de 2023, esta Corporación realizó visita de seguimiento y control del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para el casco urbano, los polígonos 2, 3, 4, 6 (6.1 y 6.2) del área de expansión, un sector de cada una de las áreas rurales de las veredas La Toma, La Portada, El Rodeo y el 100% del centro poblado Altamar del municipio de La Calera (Cundinamarca),

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

para el semestre 23, que corresponde al quinto semestre del cronograma modificado (SEM 18) y las actividades pendientes por demostrar ejecución y/o realización del cronograma de actividades e inversiones aprobado mediante la Resolución CAR No. 2190 del 24 de agosto de 2011, modificada por la Resolución DJUR No. 50217000599 del 04 de junio de 2021, de la cual se generó el Informe Técnico DRBC No. 0523 de 9 MAY. 2023.

Que mediante AUTO DRBC No. 01236001104 de 30 MAY. 2023, esta Corporación requirió a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP.

Que el AUTO DRBC No. 01236001104 de 30 MAY. 2023, se notificó de manera electrónica con oficio con radicado 01232009562 del 05 de junio de 2023, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL ESP., al correo electrónico gerencia@espucal.gov.co; en cumplimiento a autorización con radicado 20231052215 del 05 de JUNIO de 2023.

Que mediante Memorando DRBC 01233002530 del 22 de agosto de 2023, se solicitó a DESCA, dar alcance al Informe Técnico DRBC No. 0523 de 9 MAY. 2023, frente al horizonte de planificación total de la modificación del PSMV del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV.

Que la Corporación dio alcance al Informe Técnico DRBC No. 0523 del 09 de mayo de 2023, en el numeral 7, numeral 8 (Tabla 4) del ítem 5.2 y numeral 7.8, en cuanto aclarar el horizonte planificación total de la modificación del PSMV del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV., aprobado para el casco urbano, los polígonos 2, 3, 4, 6 (6.1 y 6.2) del área de expansión, un sector de cada una de las áreas rurales de las veredas La Toma, La Portada, El Rodeo y el 100% del centro poblado Altamar del municipio de La Calera -Cundinamarca, mediante Resolución CAR No. 2190 del 24 de agosto de 2011, modificada por la Resolución DJUR No. 50217000599 del 04 de junio de 2021, de la cual se generó el Informe Técnico DRBC No. 1213 de 29 AGO. 2023, recomendando que:

> *"(…)*
>
> ***VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES.***
>
> *Con base en lo relacionado en el presente informe técnico, se hace necesario que el área jurídica tome las acciones administrativas y/o jurídicas a que haya lugar, con el fin de realizar el trámite jurídico de lo evaluado y conceptuado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*
>
> *Teniendo en cuenta lo solicitado mediante Memorando DRBC No. 01233002530 de 22 de agosto de 2023,* ***se da alcance al numeral 7.8 del informe técnico DRBC No. 0523 del 09 de mayo de 2023, quedando de la siguiente manera:***

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

7.8. *Se deja a consideración del área jurídica para que se evalué la pertinencia de aclarar o modificar el Artículo 19 de la Resolución DJUR No. 50217000599 del 04 de junio de 2021, teniendo en cuenta que en el Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución CAR No. 2190 de 24 de agosto de 2011, mediante la cual se aprobó el PSMV, se observa el cronograma de actividades e inversiones para un horizonte de 10 años, contados a partir del 20 de septiembre de 2011, fecha en la cual queda en firme esta resolución, de los cuales el usuario alcanzó a ejecutar 9 años conforme al seguimiento realizado por la Corporación; es decir, hasta el 19 de septiembre de 2020; asimismo, teniendo en cuenta que una vez se recomienda la aprobación de la modificación del PSMV mediante informe técnico DESCA No. 1284 del 26 de julio de 2018, transcurren tres (3) años para dar trámite jurídico mediante Resolución DJUR No. 50217000599 del 04 de junio de 2021, quedando en firme el 06 de julio de 2021, de acuerdo a la constancia de ejecutoria; fecha en la que se dio inicio al seguimiento del cronograma modificado establecido en el Numeral 4 (Tablas Nos. 40 a 45) del Artículo 3 de la mencionada Resolución, el cual contempló una proyección anual contada desde el denominado año 7 hasta el denominado año 35,* ***con un horizonte de planificación de 29 años que se articulan a los 9 años ejecutados de la aprobación del PSMV inicial; en este sentido, se tiene un horizonte total de planificación del PMSV aprobado y modificado equivalente a 38 años, contados desde el 20 de septiembre de 2011 hasta el 19 de septiembre de 2049,*** *tal como se observa en la Imagen 1****.***

(…)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 23 establece que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*

Que la norma ibidem, en su artículo 31, numeral 2 señala que: *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

Que de igual forma la norma en cita señala en su artículo 31, numeral 12 que: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del uso del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política le establece la obligación al Estado y a las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que igualmente el artículo 80, *ibídem,* señala el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su artículo primero que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la norma ibidem elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano[1]. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución[2]. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible.

Que así mismo el Código de Recursos Naturales consagra en su artículo 1°, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 50 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece los modos y condiciones en que puede adquirirse por los particulares el derecho de usar los

[1] Artículo 79 Constitución Política de Colombia de 1991
[2] Artículo 80 Constitución Política de Colombia de 1991

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

recursos naturales renovables de dominio público, sin perjuicio de lo dispuesto para cada recurso; estableciendo en el artículo 51 de la norma ibídem los modos específicos como son la ley, permiso, concesión y asociación.

Que así mismo se recuerda que en los términos del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*".

Que de igual forma la Ley 142 de 1994 por medio de la cual establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en los artículos 4,15 y 17 lo siguiente:

Artículo 4o. Servicios Públicos Esenciales. *Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.*

Artículo 15. Personas que prestan servicios públicos*. Pueden prestar los servicios públicos:*

15.1. Las empresas de servicios públicos.
15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.
Ver art. 125, Ley 1450 de 2011
15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
15.4. Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.
15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.
15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del Artículo 17.

Artículo 17. Naturaleza. *Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.*

Parágrafo 1o*. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.*

Mientras la ley a la que se refiere el ***artículo 352*** *de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. La Superintendencia de Servicios Públicos podrá exigir modificaciones en los estatutos de las entidades descentralizadas que*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en esta Ley.

Que mediante la Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 compilado por el Decreto 1076 de 2015, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y en su artículo 6 establece:

> *"**Artículo 6".** Seguimiento y Control El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*
>
> *Los programas, de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el Comportamiento de al menos los siguientes parámetros, DBO, DQO, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH."*

Que el Decreto 3100 de 2003, derogado por el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y tomó otras determinaciones, en cuyo artículo 12 estableció que "*los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo e Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos".*

Que la Resolución No. 1433 del 27 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, hoy derogado por el Decreto 2667 de 2012, en su artículo 1º, definió el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como "*el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente".*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

Que unido a lo anterior, el artículo 4 de la Resolución No. 1433 del 27 de diciembre del 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, que requieran el PSMV, lo presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación del referido acto administrativo, como mínimo con la información allí prevista.

Que a través de la Resolución 2145 del 2005, expedida por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), se modificó la norma que antecede y en su artículo 1º estableció que: "*la información de que trata el artículo 4º de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio púbico de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante la autoridad ambiental competente defina el objetivo de la calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.*"

Que la Corporación mediante Acuerdo CAR No. 043 del 17 de octubre de 2006, estableció los objetivos de calidad del agua para la cuenca del Río Bogotá a lograr en el año 2020, el cual fue publicado en el Diario Oficial el 31 de octubre de 2006, fecha a partir de la cual, se cuenta el término de cuatro (4) meses de que trata el artículo 1º de la Resolución 2145 de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aplicable a las entidades prestadoras del servicio público de alcantarillado como a la autoridad ambiental.

Que mediante Resolución No. 269 del 28 de febrero de 2007, el Director General de la Corporación, reglamentó el procedimiento para la evaluación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la CAR, con fecha 30 de marzo de 2007.

Que igualmente, la Corporación con el Acuerdo CAR 040 del 9 de diciembre de 2009, estableció las metas de reducción de carga contaminante de DBO5 y SST, arrojados a los cuerpos de aguas que conforman la cuenca, tramos y subtramos del Río Bogotá.

Que por medio del artículo 3º de la Resolución No. 075 del 2011, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Por la cual se adopta el formato sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público",* señala que las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán presentar de forma anual, con corte a 31 de diciembre de cada año, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado siguiendo el formato establecido por el artículo 1 de la norma en cita.

Que el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, derogó el Decreto 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004, reglamento la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

Que el artículo 13 de Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, contempla lo relacionado con el seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

> *"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5 17.** Seguimiento de los permisos vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes Saneamiento y Manejo Vertimientos (PSMV), Con objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes Cumplimiento y Planes Saneamiento y Manejo Vertimientos, la autoridad ambiental competente, efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*
>
> *Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en Planes de Saneamiento y Manejo Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás que considere necesarios.*
>
> *La oposición por parte de usuarios a inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.*
>
> *Parágrafo. Al efectuar el de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará sistema y método: de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya."*

Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha expedido la norma de vertimientos a fuente hídrica, por tal razón se encuentra vigente la prevista en el Decreto 1594 de 1984.

Que el fundamento técnico del presente acto administrativo es el Informe Técnico DRBC No. 0523 de 9 MAY. 2023, aclarado a través del Informe Técnico DRBC No. 1213 de 29 AGO. 2023, que hace parte integral de esta Resolución, en el cual se evaluó la modificación y ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL - ESP, con NIT 800.005.151-9.

Que, por otra parte, es preciso señalar que el Consejo de Estado el 28 de marzo de 2014, profirió el fallo dentro de la Acción Popular 2001-90479 del Río Bogotá ordenó al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá que en el término de 24 meses realicen, revisen y ajusten los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado, de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y puedan ser conducidas a la planta de tratamiento.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

Así mismo, la sentencia referida, ordena que en el mismo término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

De igual forma, ordena a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, para que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, elabore el plan de rehabilitación de redes a que hace referencia en el numeral 4.19, del dictamen en comento.

Que en el mismo sentido, el fallo referido, fue objeto de solicitud de aclaratoria y adición, presentada el 22 de abril de 2014, por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, así como de otras entidades y de accionantes, la cual aún no ha sido resuelta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

DEL CASO CONCRETO

Que mediante Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011, la Corporación aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, a implementar en el casco urbano del MUNICIPIO DE LA CALERA- CUNDINAMARCA, con NIT 899.999-712-5.

Que en ese orden, por medio de la RESOLUCIÓN DJUR No. 50217000599 de 4 JUN. 2021, esta Corporación modificó la Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011.

Que con ocasión del seguimiento y control realizado el día 18 de abril de 2023, de la cual se expidió el Informe Técnico DRBC No. 0523 de 9 MAY. 2023, aclarado a través del Informe Técnico DRBC No. 1213 de 29 AGO. 2023, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV., para el casco urbano, los polígonos 2, 3, 4, 6 (6.1 y 6.2) del área de expansión, un sector de cada una de las áreas rurales de las veredas La Toma, La Portada, El Rodeo y el 100% del centro poblado Altamar del municipio de La Calera -Cundinamarca, para el semestre 23, que corresponde al quinto semestre del cronograma modificado (SEM 18) y las actividades pendientes por demostrar ejecución y/o realización del cronograma de actividades e inversiones aprobado mediante la Resolución CAR No. 2190 del 24 de agosto de 2011, modificada por la Resolución DJUR No. 50217000599 del 04 de junio de 2021, recomendó: *"(…)* ***7.8.*** *Se deja a consideración del área jurídica para*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

que se evalué la pertinencia de aclarar o modificar el Artículo 19 de la Resolución DJUR No. 50217000599 del 04 de junio de 2021, teniendo en cuenta que en el Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución CAR No. 2190 de 24 de agosto de 2011, mediante la cual se aprobó el PSMV, se observa el cronograma de actividades e inversiones para un horizonte de 10 años, contados a partir del 20 de septiembre de 2011, fecha en la cual queda en firme esta resolución, de los cuales el usuario alcanzó a ejecutar 9 años conforme al seguimiento realizado por la Corporación; es decir, hasta el 19 de septiembre de 2020; asimismo, teniendo en cuenta que una vez se recomienda la aprobación de la modificación del PSMV mediante informe técnico DESCA No. 1284 del 26 de julio de 2018, transcurren tres (3) años para dar trámite jurídico mediante Resolución DJUR No. 50217000599 del 04 de junio de 2021, quedando en firme el 06 de julio de 2021, de acuerdo a la constancia de ejecutoria; fecha en la que se dio inicio al seguimiento del cronograma modificado establecido en el Numeral 4 (Tablas Nos. 40 a 45) del Artículo 3 de la mencionada Resolución, el cual contempló una proyección anual contada desde el denominado año 7 hasta el denominado año 35, con un horizonte de planificación de 29 años que se articulan a los 9 años ejecutados de la aprobación del PSMV inicial; en este sentido, se tiene un horizonte total de planificación del PMSV aprobado y modificado equivalente a 38 años, contados desde el 20 de septiembre de 2011 hasta el 19 de septiembre de 2049, tal como se observa en la Imagen 1 (…)".

Por su parte el artículo 19 de la RESOLUCIÓN DJUR No. 50217000599 de 4 JUN. 2021, señaló que el término de vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos-PSMV-, para el Casco Urbano, Los Polígonos No. 2, No. 3, No. 4, No. 6 (6.1 y 6.2) del Área de Expansión, un Sector de cada una de las Áreas Rurales de las veredas La Toma, La Portada, El Rodeo y el 100% del Centro Poblado Altamar, del Municipio de La Calera (Cundinamarca), de conformidad con el Informe Técnico DESCA 1284 del 26 de julio de 2018, se amplía a veintinueve (29) años, para un total de treinta y ocho (38) años.

En ese orden, la modificación actual de la RESOLUCIÓN DJUR No. 50217000599 de 4 JUN. 2021, es en el sentido de aclarar que el término de vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos-PSMV-, corresponde la fase de largo plazo a 38 años.

Aunado a lo anterior, el inicio de seguimiento al cronograma de actividades e inversiones modificado corresponde al semestre 19 concerniente al primer semestre del cronograma modificado (Año 10 - SEM 14) (Periodo: 20/09/2020 al 19/03/2021) y finaliza en el semestre 76 que corresponde al semestre cincuenta y ocho del cronograma modificado (Año 38 – SEM 71) (Periodo: 20/03/2049 al 19/09/2049); Por lo tanto, se concluye que, el horizonte de planificación total del PSMV corresponde a 38 años, teniendo en cuenta lo descrito en el Informe Técnico DRBC No. 0523 de 9 MAY. 2023, aclarado a través del Informe Técnico DRBC No. 1213 de 29 AGO. 2023.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar en el sentido de aclarar el artículo 19 de la Resolución DJUR No. 50217000599 del 4 de Junio de 2021, en el cual se modificó la Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011, que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, para el casco urbano del MUNICIPIO DE LA CALERA- CUNDINAMARCA, con NIT 899.999.712-5, en el sentido de aclarar que el horizonte de planificación total del PSMV corresponde a 38 años, de conformidad con el Informe Técnico DRBC No. 0523 del 9 de mayo de 2023, aclarado a través del Informe Técnico DRBC No. 1213 del 29 de agosto de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

> ***"ARTÍCULO 19**: El término de vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos-PSMV-, para el Casco Urbano, Los Polígonos No. 2, No.3, No.4, No.6 (6.1 y 6.2) del Área de Expansión, un Sector de cada una de las Áreas Rurales de las veredas La Toma, La Portada, El Rodeo y el 100% del Centro Poblado Altamar, del Municipio de La Calera (Cundinamarca), de conformidad con el Informe Técnico DESCA 1284 del 26 de julio de 2018, Informe Técnico DRBC No. 0523 del 9 de mayo de 2023, aclarado a través del Informe Técnico DRBC No. 1213 del 29 de agosto de 2023, corresponde a veintiseis (26) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".*

ARTÍCULO 2: Las demás disposiciones contenidas en la RESOLUCIÓN DJUR No. 50217000599 del 4 de junio de 2021, que no sean contrarias a las mismas, mantienen su tenor y vigencia.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL - ESP, a través de su representante legal o a su Apoderado debidamente constituido, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011; dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 4: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237002417 de 9 NOV. 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución 50217000599 de 4 de Junio de 2021.

ARTÍCULO 5: Contra el presente acto administrativo, procede únicamente recurso de reposición, ante la Directora Jurídica- de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o en su defecto por aviso, conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA MARIA DUQUE ROMERO
Directora Jurídica - DJUR

Proyectó:	Alba Luz Tovar Lombo / DRBC
Revisó:	María Fernanda Zuluaga Martínez / DRBC Clara Constanza Perez Avellaneda / DJUR
Expediente:	30065